

## LEY

### DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCION I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| Valor Catastral |   | TARIFA          |            |  |
|-----------------|---|-----------------|------------|--|
| Límite Inferior |   | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar |
| \$ 0.01         | A | \$ 38,000.00    | \$48.14    | 0.0000   |
| \$ 38,000.01    | A | \$ 76,000.00    | \$48.14    | 0.0000   |
| \$ 76,000.01    | A | \$ 144,400.00   | \$48.14    | 0.3912   |
| \$ 144,400.01   | A | \$ 259,920.00   | \$60.06    | 0.4815   |
| \$ 259,920.01   | A | \$ 441,864.00   | \$127.87   | 0.5811   |
| \$ 441,864.01   | A | \$ 706,982.00   | \$259.16   | 0.6316   |
| \$ 706,982.01   | A | \$ 1,060,473.00 | \$483.65   | 0.6324   |
| \$ 1,060,473.01 | A | \$ 1,484,662.00 | \$829.10   | 0.7812   |
| \$ 1,484,662.01 | A | \$ 1,930,060.00 | \$1,364.56 | 0.7820   |
| \$ 1,930,060.01 | A | \$ 2,316,072.00 | \$1,873.12 | 0.9935   |
| \$ 2,316,072.01 |   | En adelante     | \$2,408.28 | 0.9943   |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

| Valor Catastral |   | TARIFA          |        |              |
|-----------------|---|-----------------|--------|--------------|
| Límite Inferior |   | Límite Superior | Tasa   |              |
| \$0.01          | A | \$19,621.34     | 48.14  | Cuota Mínima |
| \$19,621.35     | A | \$22,950.00     | 2.4536 | Al Millar    |
| \$22,950.01     |   | En Adelante     | 3.1601 | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| <b>T A R I F A</b>  |                       |
|---|-----------------------|
| <b>Categoría</b>  | <b>Tasa al Millar</b> |
| <b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.            | 0.97335               |
| <b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | 1.710521              |
| <b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).                  | 1.702487              |
| <b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                              | 1.728855              |
| <b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.        | 2.593643              |
| <b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.   | 1.332717              |
| <b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.                                  | 1.690539              |
| <b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.                         | 0.266564              |
| <b>Minero 1:</b> terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico  | 0.581332              |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| <b>T A R I F A</b>     |             |
|------------------------|-------------|
| <b>Valor Catastral</b> | <b>Tasa</b> |

| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> |    |          |              |
|------------------------|---|------------------------|----|----------|--------------|
| \$0.01                 | A | \$44,821.63            | \$ | 48.14    | Cuota Mínima |
| \$44,821.64            | A | \$172,125.00           |    | 1.074084 | Al Millar    |
| \$172,125.01           | A | \$344,250.00           |    | 1.133721 | Al Millar    |
| \$344,250.01           | A | \$961,875.00           |    | 1.163591 | Al Millar    |
| \$961,875.01           | A | \$1,923,750.00         |    | 1.193461 | Al Millar    |
| \$1,923,750.01         | A | \$2,885,625.00         |    | 1.312735 | Al Millar    |
| \$2,885,625.01         | A | \$3,847,500.00         |    | 1.432009 | Al Millar    |
| \$3,847,500.01         |   | En adelante            |    | 1.551386 | Al Millar    |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 48.14 (cuarenta y ocho pesos catorce centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| <b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>                                     | <b>CUOTAS</b>    |
|---|------------------|
| 4 Cilindros   | \$ 78            |
| 6 Cilindros   | \$149            |
| 8 Cilindros   | \$180            |
|   | Camiones pick up |
|   | \$ 78            |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas | \$ 94            |

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCION I**  
**POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas:

|   |          |
|---|----------|
| a) Por conexión de servicio de agua   | \$300.00 |
| b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico | \$500.00 |
| c) Por otros servicios  | \$200.00 |

Para uso doméstico

| <b>Rangos de consumo</b>    | <b>Valor</b>           |
|-----------------------------|------------------------|
| 000 hasta 16 m <sup>3</sup> | \$55.00 cuota mínima   |
| 16.01 a 25 m <sup>3</sup>   | 3.00 m <sup>3</sup>    |
| 25.01 a 50 m <sup>3</sup>   | 3.30 m <sup>3</sup>    |
| 50.01 a 150 m <sup>3</sup>  | 4.00 m <sup>3</sup>    |
| 150.01 a 500 m <sup>3</sup> | 5.00 m <sup>3</sup> .  |
| 500.01 en adelante          | 10.00 m <sup>3</sup> . |

### **Tarifa Social**

1.- Por uso mínimo y tarifa social \$55.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.

2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.

3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2017, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.

## **SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## **SECCION III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 12.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-. Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 13.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 25% sobre el precio de operación.

**Artículo 14.-** Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública causarán los siguientes derechos:

I.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 0.50 metros, por metro lineal se pagarán 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. - Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro de 0.0 a 1.0 metros, por metro lineal se pagarán 0.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Tuberías subterráneas o aéreas con un diámetro mayor de 1.0 metros, por metro lineal se pagarán 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Artículo 15.-** Por la expedición de licencias de uso de suelo causarán los siguientes derechos:

I.- Tratándose de suelo industrial, minero, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevada al mes, por metro cuadrado.

II.-Suelo comercial y de servicios menores a 1000 metros cuadrados, el 0.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

III.-Suelo comercial y de servicios mayores a 1000 metros cuadrados, el 0.15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

IV.- Suelo para almacenamiento, cableado y/o tuberías subterráneas o aéreas que transporten o almacenen sustancias peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, el 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

**Artículo 16.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción o permisos de demolición causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, el 2% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo industrial, minero, comercial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 2.5% Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.- Zonas Residenciales y habitacionales 0.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales, mineros, 0.90 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Certificación de números oficiales: Se cobrará una cuota de \$142.67 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral.”

#### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 17.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

- |                                |      |
|--------------------------------|------|
| a) Certificados de residencia  | 0.50 |
| b) Certificación de documentos | 0.50 |

II.- Licencias y Permisos Especiales

- |                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| a) Permisos a vendedores ambulantes | 2.00 |
|-------------------------------------|------|

#### **SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 18.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de

autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

a) Fiestas sociales o familiares 2.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 19.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$ 250.00

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I**

**Artículo 21.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 22.-** Sé impondrá multa equivalente 3 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** Sé impondrá multa equivalente de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Media y Actualización, Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces del ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 27.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- d) Ganado: por encontrarse deambulando en la vía pública.

**Artículo 28.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución

**Artículo 29.-** El monto de los aprovechamientos por Remate y Venta de Ganado Mostrenco y Donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 30.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

|  |         |                  |
|--|---------|------------------|
| <b>1000 Impuestos</b>  |         | <b>\$386,172</b> |
| <b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>  |         |                  |
| 1201 Impuesto predial  |         | 359,724          |
| 1.- Recaudación anual  | 336,504 |                  |
| 2.- Recuperación de rezagos  | 23,220  |                  |
| 1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles  |         | 1,752            |
| 1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos  |         | 360              |
| 1204 Impuesto predial ejidal   |         | 19,740           |
| <b>1700 Accesorios</b>   |         |                  |
| 1701 Recargos  |         | 4,596            |
| 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores  | 4,596   |                  |
| <b>4000 Derechos</b>   |         | <b>\$62,616</b>  |
| <b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>   |         |                  |
| 4301 Alumbrado público   |         | 45,588           |
| 4310 Desarrollo urbano   |         | 2,940            |
| 1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)     | 2,748   |                  |
| 2.- Por servicios catastrales  | 144     |                  |
| 3.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y /o tuberías subterráneas o aéreas en vía pública. | 12      |                  |
| 4.- Por la expedición de licencias de uso de suelo   | 12      |                  |
| 5.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación , reconstrucción o permisos de demolición.                            | 12      |                  |
| 6.- Por certificación de números oficiales   | 12      |                  |
| 4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)   |         | 9,756            |
| 1.- Fiestas sociales o familiares  | 9,756   |                  |
| 4318 Otros servicios   |         | 4,332            |

|  |           |                     |
|--|-----------|---------------------|
| 1.- Expedición de certificados   | 2,268     |                     |
| 2.- Licencia y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes      | 2,064     |                     |
| <b>5000 Productos</b>  |           | <b>\$272,568</b>    |
| <b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>  |           |                     |
| 5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes                            | 684       |                     |
| <b>5200 Productos de Capital</b>   |           |                     |
| 5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | 41,196    |                     |
| 5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público   | 230,688   |                     |
| <b>6000 Aprovechamientos</b>   |           | <b>\$261,720</b>    |
| <b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                       |           |                     |
| 6101 Multas  | 4,812     |                     |
| 6103 Remate y venta de ganado mostrenco  | 996       |                     |
| 6105 Donativos   | 5,748     |                     |
| 6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal                                 | 250,164   |                     |
| <b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>               |           | <b>\$259,728</b>    |
| <b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>                       |           |                     |
| 7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento      | 259,728   |                     |
| <b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>   |           | <b>\$16,325,129</b> |
| <b>8100 Participaciones</b>  |           |                     |
| 8101 Fondo general de participaciones  | 5,245,783 |                     |
| 8102 Fondo de fomento municipal  | 1,709,910 |                     |
| 8103 Participaciones estatales   | 128,143   |                     |
| 8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos                              | 187       |                     |
| 8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)                    | 56,426    |                     |
| 8106 Fondo de impuesto de autos nuevos   | 81,564    |                     |

|                          |  |                     |
|--------------------------|--|---------------------|
| 8107                     | Participación de premios y loterías  | 15,444              |
| 8108                     | Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos | 19,601              |
| 8109                     | Fondo de fiscalización   | 1,336,136           |
| 8110                     | IEPS a las gasolinas y diesel  | 134,503             |
| <b>8200 Aportaciones</b> |  |                     |
| 8201                     | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal  | 1,231,431           |
| 8202                     | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                 | 943,345             |
| <b>8300 Convenios</b>    |  |                     |
| 8335                     | Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)                              | 1,004,328           |
| 8356                     | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)            | 679,116             |
| 8357                     | Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros                  | 3,739,212           |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |  | <b>\$17,567,933</b> |

**Artículo 31.-** Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$17,567,933 (SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

**Artículo 33.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 37.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 38.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos

recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 39.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.